

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2014-00404-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Arley Gueso Perlaza

Visto el informe Secretarial que antecede, en revisión de las diligencias, se observa a folios 30 y 31, poderes otorgados por el cesionario señor Yorli Villa, a dos Abogados diferentes, en consecuencia, en aras de clarificar tal situación, se le requiere al señor Villa, para que aclare a cuál de los Abogados se le debe tener como su apoderado.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 137 DE HOY 16 NOV -2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d1ccac3e622e0c23313a580ef503f19e3d9eee6e6cb2ca52654b3427408bf1**

Documento generado en 15/11/2022 07:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: REIVINDICATORIO
Demandante: RAMON ARTURO BORJA PARDC
Demandado: FABIO LEON BORJA PARDO
Rad: 762484089002-2020-00267-00

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y de cara a la solicitud presentada por el demandante y demandado, de terminar el proceso por transacción, por ser este un proceso de menor cuantía, se debe contar con el derecho que le asiste para esta clase de proceso, a la apoderada de la parte demandante, pues no se puede desconocer ese derecho, empero de ello, para salvaguardar el debido proceso a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 AM para** llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional:

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co,

dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

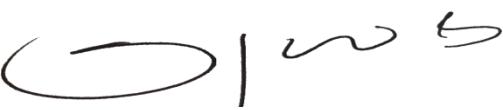
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

- Número de teléfono de contacto.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios, fijación del litigio y conciliación.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 137 DE HOY 16 NOV -2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0d622b9bd4f7df197cf473b703bc9e2d58764c7907bd261344dbfa45445fbb**

Documento generado en 15/11/2022 07:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021- 00134-00
Proceso	Ejecutivo con Acción de Garantía Real
Demandante	Solyanic Rodríguez Mondragón
Demandado	Fersey Anselmo López Muriel

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, quien, de acuerdo al poder a él conferido, tiene facultad para ello, visible a archivo digital No. 46 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO CON ACCION DE GARANTIA REAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso.
OFÍCIESE

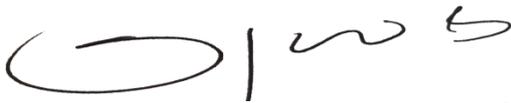
3. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada

y o los títulos judiciales a que haya lugar.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 137 DE HOY 16 NOV -2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac90f27be92672a0a3fb176e28354ea39817649a1749127e4551c4bf51495a39**

Documento generado en 15/11/2022 07:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número 76248489002-2021-00287-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Javier Augusto Mejía Quevedo

Demandado: Wilman Fernando Barón Rojas

De cara al informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta la solicitud de nulidad que, a través de apoderado judicial, realizó la señora **NINI JHOANA REYES VELASQUEZ**, quien alega ser poseedora de buena fe, de vehículo automotor de **Placas BRR-596, Clase automóvil, modelo 2005, Servicio Partícula, Motor- RFS518909, Línea 626 NMO, Marca: Mazda, Color: Gris Astral, Carrocería - Seda, Serie: 9FCGF42S750107720 Chasis: 9FCGF42S750107720**, denunciado como de propiedad del aquí demandado **Wilman Fernando Barón Rojas**, en la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, rodante que se encuentra ya embargado, y ha sido dejado a disposición del Despacho por parte de la policía judicial, en cumplimiento a orden emitida por esta judicatura, mediante oficio 425 de 2022, por ello para dar trámite a lo previsto en el Art. 595 del C.G.P., se ordenará su secuestro.

De otro lado a la parte que se refuta poseedora de buena fe del vehículo automotor aquí perseguido, se le solicitará de cumplimiento con lo previsto en el núm. 8 del Art. 597 del C.G.P.

Así las cosas y como quiera que el mencionado rodante, fue dejado inmovilizado en las **BODEGAS IMPERIO CARS** de la ciudad de Cali, se ordenará comisionar a los Jueces Civiles Municipales de dicha ciudad, para que se lleve a cabo diligencia de secuestro, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONAR, a los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Cali, para que lleve a cabo diligencia de Secuestro del vehículo de **Placas**

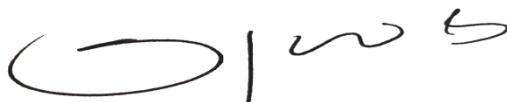
BRR-596, Clase automóvil, modelo 2005, Servicio Partícula, Motor- RFS518909, Línea 626 NMO, Marca: Mazda, Color: Gris Astral, Carrocería - Seda, Serie: 9FCGF42S750107720 Chasis: 9FCGF42S750107720 de propiedad del señor Wilman Fernando Barón Rojas, el cual se encuentra inmovilizado en la BODEGAS IMPERIO CARS, ubicadas en la Calle 1A Nro. 63-64 de Cali Valle.

SEGUNDO: SE FACULTA al comisionado la facultad de subcomisionar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios.

TERCERO: Se le solicita a la poseedora de buena fe del vehículo de **Placas BRR-596, Clase automóvil, modelo 2005, Servicio Partícula, Motor- RFS518909, Línea 626 NMO, Marca: Mazda, Color: Gris Astral, Carrocería - Seda, Serie: 9FCGF42S750107720 Chasis: 9FCGF42S750107720** de propiedad del señor Wilman Fernando Barón Rojas, de cumplimiento a lo previsto en el núm. 8 del Art. 597 del C.G.P.

LÍBRESE la comisión respectiva.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 137 DE HOY 16 NOV -2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e54f2dd6dacf948dcd03144559e5ea80d0213dce27e02bc2c5292b497f81fa**

Documento generado en 15/11/2022 07:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pamelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00596-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Campo Elías Martínez
Demandado	Gustavo Parra e Indeterminados

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

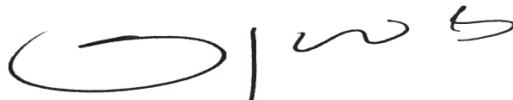
PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **14 DE DICIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.**, PARA LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurran los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal

establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

OFICIESE: a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que den respuesta al oficio 532 del 20 de mayo de 2022, mediante el cual se les comunicó de la existencia del proceso.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 137 DE HOY 16 NOV -2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e09a33b7a81122f3557b65700ba8395e2e99ce8c2ef88aba80b67eb7f23d11b**

Documento generado en 15/11/2022 07:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00270-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Lilia Gamboa Montero
Demandados	Alexander Rodríguez Martínez

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

- 1.- **ABSTENERSE DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los emolumentos percibidos por el demandado Alexander Rodríguez Martínez, toda vez que no se determinó la proporción a embargar.
- 2.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO**, de la cuota parte del Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 373-81766 que le corresponde al demandado Alexander Rodríguez Martínez.
- 3.- **LIBRAR** el oficio respectivo.

LIMITESE, la medida en la suma de **\$25'000.000,00 M/CTE**.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ff359af4fe12ebc4961d9d611ebd687fed02c74eae9b442fe77042c2bf7cad**

Documento generado en 15/11/2022 07:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76248489002-2022-00366-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Francisco José Betancourt Londoño

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVO CON GARANTIA DE ACCION REAL DE MINIMA CUANTÍA, en contra de FRANCISCO JOSÉ BETANCOURT LONDOÑO.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 31 de agosto de 2022 y corrección del mismo el 20 de septiembre de 2022.

El demandado FRANCISCO JOSÉ BETANCOURT LONDOÑO, fue notificado en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

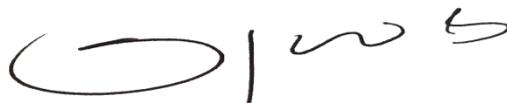
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos de pago del agosto de 2022 y corrección del mismo del 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$800.000 M/CTE. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 137 DE HOY 16 NOV -2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe578c6e05d3436ce5067f637ea136bbe46a6b3f0e458d14237535bc4f52a5bb**

Documento generado en 15/11/2022 07:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00637-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Alianza Multiactiva de Servicios – Servialianza Cooperativa
Demandado	Leopoldina Caicedo Castillo

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el título original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.
- 2.- Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 137 DE HOY 16 NOV -2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecdd4bc75defc04d11e1f47aff29720103de60da43e70fa7896cd6d89c30487**

Documento generado en 15/11/2022 07:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00638-00
Proceso	Ejecutivo con Acción de Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	German Vicente Cardona
Demandado	José Albeiro Durango

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran los títulos originales base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.
- 2.- Se precise la fecha de inicio de los intereses de mora a liquidar a cada capital adeudado.
- 3.- Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 137 DE HOY 16 NOV -2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0432075f100e14ea2e232d6995f9c81c82521c049185fcc05752265ef786dde3**

Documento generado en 15/11/2022 07:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00639-00
Proceso	Restitución de Bien Inmueble
Demandante	Flor María Correa Ríos
Demandado	Miriam de Jesús Gallego Parra

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso, alléguese la demanda objeto del proceso en litigio.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 137 DE HOY 16 NOV -2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a877c91f3c81a096b34ca96ec6733a9bf6e3d62c4dc78d7e83be3f54e62668**

Documento generado en 15/11/2022 07:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	762484089002-2022-00641-00
Proceso	Divorcio
Demandante	Jesus Miguel Andrade Bernales
Demandado	Idalia Reina Tascon

Revisada la demanda de la referencia, observa esta instancia que, este Despacho no es competente para conocer de la misma, en atención a la composición de la misma, pues uno de los cónyuges acciona contra al otro e invoca una de las causales descritas en el Art. 154 del C. Civil; por tanto, se tiene que, el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez de Familia (Reparto) de Palmira –Valle del Cauca al tenor de lo establecido en el artículo 15 y 21 del Código General del Proceso. Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso de divorcio contencioso, presentado por JESUS MIGUEL ADRADE BERNALES quien actúa por conducto de apoderado judicial, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez de Familia (Reparto) de Palmira –Valle del Cauca, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en el libro digital que se llevan en el Despacho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557288eb29c7e6a9d17882ddebbba8d5b6b6f57268a469bab7f1191a6de8bd589**

Documento generado en 15/11/2022 07:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>